**Poder Judicial de la Nación**

**Cédula de Notificación**

26000108089548

**FP** Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 05/junio/2026

Sr/a: DRA. ANGELA PAGANO - SUBROGANTE

Domicilio: 27214959238

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1** - sito en

---

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **75** / **2013** caratulado: **GONZALEZ JOSE ARIEL c/ . s/Exclusión del padrón electoral (arts. 3 y 4)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LEONARDO ZAGLIO BIANCHINI, SECRETARIO ELECTORAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 75/2013

Neuquén, de junio de 2026.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Las constancias que anteceden en el presente legajo caratulado **“GONZALEZ JOSE ARIEL c/ . s/Exclusión del padrón electoral (arts. 3 y 4)” (Expte. CNE 75/2013)**, lo dictaminado por Ministerio Público Fiscal, y lo dispuesto en el art. 5º del Código Electoral Nacional;

**RESUELVO:**

**I) REHABILITAR** electoralmente a **GONZALEZ, JOSE ARIEL**, **DNI N° 23860643,** y ordenar que por Secretaría se proceda a su incorporación en el Subregistro Electoral del Distrito.

**II)** Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal, Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 CSJN) y toda vez que a partir de septiembre del año 2018 entró en funcionamiento el Sistema de Gestión Electoral (SGE), que comprende tanto al Subregistro Electoral del Distrito como el Registro Nacional de Electores, no resulta necesario comunicar a éste último la incorporación dispuesta precedentemente, ya que dicha información obra en el referido sistema.

**III)** Cumplido, archívense las actuaciones.

*MARÍA CAROLINA PANDOLFI*

*JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA EN LO ELECTORAL*

#8713673#505102052#20260605145656587

**Expediente Número:** CNE - 75/2013 **Autos:** GONZALEZ JOSE ARIEL c/ . s/Exclusión del padrón electoral (arts. 3 y 4) **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1 / SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO NEUQUEN)

**CONTESTA VISTA**

Señora Juez:

Ángela Cecilia Pagano Mata, Fiscal Federal a cargo de las áreas de Investigación y Litigio de Casos Complejos, No Penal y Electoral de la Unidad Fiscal Neuquén, en los presentes autos, me presento y digo:

En relación a la vista conferida a tenor del art. 5 del Código Electoral Nacional, en opinión de este Ministerio cabe proceder a la **rehabilitación electoral** del ciudadano **José Ariel GONZALEZ, DNI N°23.860.643, clase 1974.** Al respecto, cabe recordar que la Cámara Nacional Electoral declaró la inconstitucionalidad de los incisos “e”, “f” y “g” del artículo 3º del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19 inciso 2° del Código Penal de la Nación en los términos allí establecidos, y requirió al Congreso de la Nación que extreme los recaudos necesarios a fin de revisar la reglamentación vigente en atención a los términos allí expuestos, a la mayor brevedad posible (CNE sentencia del 24/05/2016 en Expte. CNE 3451/2014/ CA1,“Procuración Penitenciaria De La Nación Y Otros C/ Estado Nacional - Ministerio Del Interior Y Transporte S/Amparo - Acción De Amparo Colectivo”).

Posteriormente, en ocasión de pronunciarse en relación a un caso análogo al que la Cámara Nacional Electoral aplicó idéntico remedio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que se encuentra en condiciones de ser cumplida la condena que dispone la inclusión de las personas con condena penal en el registro de electores. Así, sobre la base del vencimiento de la pauta temporal impuesta en la condena originalmente dictada en CNE 3451/2014 que requería al Congreso de la Nación que extreme los recaudos necesarios a fin de revisar, a la mayor brevedad posible, la regulación vigente relativa al derecho al sufragio de los condenados. Al respecto el Máximo Tribunal indicó que la fijación de un plazo indeterminado no significa que la sentencia sea meramente declarativa, ni que deje librado su cumplimiento al arbitrio de los órganos estatales competentes. Ello toda vez que la pauta temporal "a la mayor brevedad posible" contiene un límite claro, que implica el requerimiento de una conducta urgente que puede ser judicialmente exigida (CSJN sentencia del 10/2/2022 en Expte. CNE 3995/2015/CS1 “Orazi, Martín Oscar s/ inhabilitación (art. 3 CEN)”).

Así entonces, tal como se destaca en los antecedentes Expte. CNE

3451/2014/CA1 y CNE 3995/2015/CS1, si bien la materia se encuentra pendiente de reglamentación legislativa, frente a la demora en los procedimientos internos del Poder Legislativo debe **primar un criterio de no afectación a los derechos esenciales**, tal como lo son los derechos políticos de los ciudadanos. En conclusión, **debe disponerse la inclusión de las personas con condena penal en el registro de electores.**

Cabe mencionar que, en autos "Recurso de apelación en autos Secretaría electoral nacional Neuquén- Sección inhabilitados s/formula petición -año- 2022" (Expte. N° CNE 669/2022/1/CA1) ante la Cámara Nacional Electoral, el Fiscal actuante en esa instancia, el Dr. Ramiro González, sostuvo *"toda vez que el art. 5 del Código Electoral Nacional se encuentra vigente,* ***resulta imperativ[a] la vista conferida a[l] […] Ministerio Público Fiscal****" y solicita que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de "las distintas interpretaciones en orden a los alcances de la [sentencia dictada] por la […] Corte Suprema […] en el caso 'ORAZI Martín Oscar s/ inhabilitación (art. 3 CEN)", ello "en relación a los ciudadanos alcanzados por las previsiones del [a]rt. 3 inc. e), f) y g) y art. 5 del CEN, con posterioridad al referido fallo".*

En consonancia con dicho criterio, en el recurso de apelación en cuestión, la Cámara Nacional Electoral concluyó que *"en los trámites de rehabilitación de los derechos políticos corresponde aplicar el procedimiento establecido por el artículo 5º citado, el cual expresamente prevé –como se dijo- la intervención del Ministerio Público Fiscal. En consecuencia, debe confirmarse este aspecto de la decisión apelada".*

Asimismo, tal como surge del Considerando N°13, la Cámara concluyó *"corresponde aquí dejar establecido que en cada caso concreto, instado por petición del interesado o del Ministerio Público –bien sea fiscalía o defensoría- los magistrados del fuero arbitrarán los medios que permitan votar a los ciudadanos cuya situación encuadre en la inconstitucionalidad declarada en el precedente "Procuración Penitenciaria" (cf. Expte. Nº CNE 3451/2014/CA1, sentencia del 24 de mayo de 2016, consid. 5° in fine), en la medida en que tal decisión resulte -naturalmente- jurídica y fácticamente viable, atendiendo al tipo y la naturaleza del delito que motiva la inhabilitación (cf. sentencia cit. consid. 14), así como a las distintas circunstancias procesales o fácticas en que aquellos se encuentren (vgr. privados de libertad, con detención domiciliaria, con condenas en suspenso, en libertad condicional, etc.)".*

Ahora bien, en atención a la comunicación realizada en cuanto a **José Ariel GONZALEZ,** fue condenado a la pena de CATORCE (14) AÑOS DE PRISION, que se agotaría el A 21/05/2026, el Magistrado a cargo del Juzgado Federal de La Pampa ordenó en fecha 11/07/2013 a inhabilitación parcial y su posterior exclusión de los Registros Electorales por el término de la condena.

De tal manera, y habiéndose operado el plazo fijado en dicho decisorio, entiendo que corresponde proceder a incorporar al ciudadano nombrado al cuerpo de electores, y procurar su incorporación en los padrones electorales para emitir sufragio.

UNIDAD FISCAL NEUQUEN - AREA ELECTORAL.

**FISCAL FEDERAL**

Signature Not Verified
Digitally signed by PAGANO MATA ANGELA CECILIA
Date: 2026.06.04 07:43:29 ART